CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SM20260130-002

ENTIDAD	**E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA**
FECHA	**30 DE ENERO DE 2026**
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	**CONTRATACIÓN Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS**
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO	**DIANA JULIETH PEÑA PULIDO**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**LA UNIVERSAL DE INVERSIONES BOYACA SAS**
IDENTIFICACIÓN:	**NIT. 900695457-9**
REPRESENTANTE LEGAL:	**SERGIO DUVAN PEÑA ROCHA**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C. 1.018.434.732 DE BOGOTÁ**
TELÉFONO/CELULAR:	**3115153310**
DIRECCIÓN:	**CARRERA 10 N 9-26 CHIQUINQUIRÁ**
E-MAIL:	**universalinversionesboyaca@gmail.com**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE CAFETERÍA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA**
VALOR DEL CONTRATO	**CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($5.000.000.00).**
PLAZO	**DESDE EL DIA 30 DE ENERO DE 2026 O A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber, **JULIE IVONNE ORTIZ CASAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.397 expedida en Tunja, nombrada como gerente mediante Decreto N°. 033 del 26 de Marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de Abril de 2024, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA - BOYACÁ**, identificada con NIT 820.003.550-8, creada mediante Acuerdo No. 032 de 15 de marzo de 2003 Acuerdo No. 032 de 15 de marzo de 2003, como una Entidad de categoría especial de I Nivel de Complejidad, del orden Municipal, descentralizada, con Personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en adelante denominada LA E.S.E. por una parte, y por la otra, **LA UNIVERSAL DE INVERSIONES BOYACA SAS con Nit. 900695457-9** representada legalmente por **SERGIO DUVAN PEÑA ROCHA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.434.732 DE BOGOTÁ,** inscrita en la cámara de comercio de Tunja el 24 de enero de 2014, con el No. 22612 del Libro IX, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en la Constitución Política y la Ley, en adelante denominado el **CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, la Constitución Política de 1.991, establece que la Seguridad Social en Colombia es un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1.993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que, en la mencionada Ley se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que, la Ley 10 de 1.990, así como la Ley 715 de 2.001, forjan un

nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1.993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que, la E.S.E Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud**. 5)** Que, la Coordinación Administrativa y de servicios efectuó y presentó los estudios previos de conveniencia y oportunidad, área responsable según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo 012 del 9 de octubre de 2024 de la Junta Directiva de la E.S.E. y Manual de contratación adoptado mediante Resolución 026 del 08 de Noviembre de 2024 de la gerencia. **6)** Que, la E.S.E. en cumplimiento de su misión institucional de prestar servicios de salud con calidad, continuidad y enfoque humanizado, requiere contar de manera permanente con insumos básicos de consumo como café, azúcar y vasos desechables entre otros, los cuales son utilizados en: Jornadas laborales del personal asistencial, administrativo y de apoyo, que desarrolla actividades continuas propias de la prestación del servicio de salud; atención a usuarios, acompañantes y visitantes, especialmente en actividades institucionales, jornadas de promoción y prevención, reuniones, capacitaciones y procesos de humanización del servicio, etc. **7)** Que, la Gerente de la empresa ordenó la celebración del contrato con la empresa **LA UNIVERSAL DE INVERSIONES BOYACA SAS,** teniendo en cuenta que posee la experiencia y cumple con los requisitos legales para la contratación. **8)** Que, existe disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la presente contratación. En consecuencia, éste contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es **SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE CAFETERÍA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES:** Para efectos del cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, protocolos y en especial las siguientes: 1. El contratista se obliga a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con la propuesta presentada. 2. Dar estricto cumplimiento al objeto del contrato. Si se llegare a presentar alguna anomalía que impidiera la ejecución normal del presente contrato, el CONTRATISTA deberá informar a quien ejerce el control de la ejecución del mismo con una antelación mínima de cinco (5) días, para que se surta la suspensión. 3. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato que solicite la E.S.E., sin que por ello se afecte su autonomía e independencia y así lo reconoce el CONTRATISTA. 4. Adherirse al Estatuto de Contratación, a los manuales, protocolos y guías adoptados por la institución. 5. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la E.S.E. y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la E.S.E. declare la caducidad del contrato. 6. Acreditar afiliación como cotizante a salud, pensión y ARL, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012. 7. Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 1603 del C.C. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Efectuar directamente el suministro de los elementos requeridos, en consecuencia, no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin autorización expresa y escrita por parte de la E.S.E., so pena de terminación automática del contrato. 2. Cumplir a cabalidad con los bienes objeto del suministro y requeridos por la E.S.E. según las especificaciones establecidas la propuesta. Así mismo, garantizar el buen estado de los mismos de acuerdo a las necesidades de la E.S.E. 3. Los insumos suministrados por el contratista deberán tener una garantía de uso no inferior a un (1) año o el de la vida útil del insumo. 4. El contratista se obliga a cambiar los elementos defectuosos con un máximo de ocho (8)

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

días a partir de la reclamación. 5. El contratista se obliga a sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato y sus adiciones. 6. El contratista se obliga a hacer entrega de los elementos requeridos en la E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista sin ningún costo adicional. 7. El contratista se obliga a garantizar que los elementos entregados sean de calidad, en perfecto estado y libres de defectos de fabricación, aptos para el uso institucional. 8. El contratista se obliga a cumplir estrictamente con el plazo de entrega establecido en el contrato. 9. El contratista se obliga a reemplazar, sin costo adicional, los bienes que presenten defectos, daños, inconsistencias o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas. 10. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, del estudio previo y del Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ESE: 1.** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el CONTRATISTA haya prestado. **2.** Pagar el valor de los bienes suministrados en forma oportuna, de acuerdo a la disponibilidad de caja de la E.S.E. **3.** Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para asegurar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte. **6.** Proporcionar al CONTRATISTA la información que requiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es hasta por la suma **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($5.000.000,00),** los cuales incluyen los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental, municipal y demás a que haya lugar; Los pagos se realizarán a la radicación de la cuenta de cobro, en suma, que corresponda a la facturación presentada y certificación de supervisión para que el CONTRATANTE proceda a su cancelación. Para ello se deberá adjuntar a la factura de cobro, constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y el respectivo pago de seguridad social. Para hacer efectivo el pago se tendrá en cuenta los siguientes valores de acuerdo a lo solicitado por la E.S.E. y entregado efectivamente por el contratista:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO
1	VINIPEL INDUSTRIAL ROLLO PAPEL TRASPARENTE 500 MTS X30 CM	$ 32.282
2	PAQUETES TOALLAS PARA MANOS Z NUBE	$ 9.157
3	TOALLAS DE COCINA FAMILIA PRACTI-DIARIAS X150 UND	$ 13.502
4	TOALLAS REUTILIZABLES DON PASTOR X46 HJ	$ 10.942
5	LIMPIONES PEQUEÑOS	$ 3.880
6	SERVILLETAS NUBE X300 UND	$ 5.277
7	VASO DE CARTON EL MEJOR X 4 OZ, PAQUETE X 50 UND	$ 4.966
8	VASO PLASTICO DE 7 ONZAS PAQUETE X 50UND SICODELICO	$ 3.104
9	PLATOS DESECHABLE ECONOMICO X 20 UNIDADES X 23 CM	$ 7.139
10	TENEDORES PLASTICO PAQUETE X 100 UND	$ 6.518
11	CUCHARAS TAMI BLANCA X100 UND	$ 9.467

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

12	MEZCLADOR EL MEJOR X500 UND	$ 6.518
13	DISPLAY PALILLOS EL SOL X12 UND	$ 12.494
14	CAFÉ SELLO ROJO X 425 GR	$ 38.179
15	AZUCAR BLANCA X 500GR	$ 2.716
16	STICKPACK RIOPAILA X 1 KG	$ 10.398
17	REFISAL X1000 GR	$ 4.035
18	PANELA MARIPEÑA X 3 KILOS	$ 31.040
19	CEPILLOS DE MANO PINTO	$ 5.432
20	BALDE DE COLORES	$ 27.936
21	AROMATICAS DE FRUTAS INDU X156 GR	$ 15.753
22	AROMATICA CON PANELA GOLPD FLOWER TROPICAL X120 GR	$ 6.208
23	AGUA CRISTAL BOLSA X6 LT	$ 5.122
24	AGUA CRISTAL GARRAFA X5 LT	$ 12.494
25	BOTELLON DE AGUA CRISTAL X18,9 LT	$ 23.823
26	BOLSA DE PAPEL X4 LB X40 UND	$ 11.640
27	BOLSA DE PAPEL X2 LB X60 UND	$ 8.148
28	BOLSA DE PAPEL X1 LB X80 UND	$ 6.130
29	BOLSA DE PAPEL X6 LB X30 UND	$ 16.141

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto de la E.S.E aprobado mediante Acuerdo No. 016 de diciembre de 2025 para la vigencia fiscal del 2026, Rubro 2.1.2.02.01.003.04 denominado Elementos de Aseo y cafetería, de la Disponibilidad Presupuestal No. CD1 – 2026000066 del 27 DE ENERO DE 2026. **CLÁUSULA SÉXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución pactado entre las partes para este contrato es a partir del **30 de enero de 2026 o a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única (si aplica) por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación Administrativa, Técnica, Financiera y Legal del presente contrato por parte de la E.S.E., serán

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

ejercidos a través de un supervisor que será designado por la Gerencia y sus funciones serán las que apliquen según el caso y el objeto del contrato, previstas en el Manual de Contratación de la E.S.E. adoptado mediante Resolución No. 026 del 08 de noviembre de 2024. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** Las garantías no serán obligatorias en los Contratos bajo la modalidad de la Contratación Directa; por no pactarse pagos anticipados que pudieran causar un detrimento patrimonial a la E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista Boyacá, sino el pago del valor de los insumos suministrados se realizará posterior a la entrega de los mismos previa aprobación por el supervisor, adicionalmente, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la forma de pago y su valor, el pacto expreso de cláusula penal y multas a favor de la entidad contratante, la entidad considera innecesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA MULTAS:** En caso de incumplimiento la E.S.E. podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La E.S.E. impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que la E.S.E. adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO**: La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, éste pagará a **LA E.S.E.** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento **(10%) del** valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a **LA E.S.E.** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. La E.S.E. hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que la E.S.E. adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación, unilaterales, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con **LA E.S.E.** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago del valor del contrato estipulado por el suministro realizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a **LA E.S.E.** de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.**

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: Los elementos devolutivos que la E.S.E. suministre al CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a la E.S.E. a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude la E.S.E. al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la Ley, tales como: **a)** La transacción. **b)** La conciliación y **c)** La amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** La propuesta de servicios presentada por el contratista**. 2)** Certificado de disponibilidad **3)** Cédula de ciudadanía **4)**. Certificado de registro presupuestal, **5)** Hoja de vida del contratista. **6)** RUT. **7)** Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. 2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** El mutuo acuerdo. **4)** Por terminación unilateral. **5)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADICIONES:** El valor total de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo 012 del 9 de octubre de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** la liquidación del contrato se efectuará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, en caso de no lograrse consenso en dicho plazo, la E.S.E. podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes indicado mediante acto administrativo motivado. **Parágrafo:** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será necesaria la realización de liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que realice la E.S.E., y que su ejecución se realice de acuerdo a lo pactado inicialmente en su lugar la entidad realizará un acta Final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sin previa autorización escrita de la E.S.E.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad de la E.S.E. los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISOR:** Para el presente contrato se delega como supervisora a la **COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Buenavista Boyacá.

Para constancia se firma en Buenavista, a los treinta días (30) del mes enero de dos mil veintiséis (2026).

Elaboró: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA – Asesor Jurídico y Contractual
Revisó: DIANA JULIETH PEÑA PULIDO – Coordinador Administrativo y de Servicios
Aprobó: JULIE IVONNEORTIZ CASAS - Gerente

JULIE IVONNE ORTIZ CASAS
Gerente
E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel Buenavista

SERGIO DUVAN PEÑA ROCHA
C.C. 1.018.434.732 DE BOGOTÁ
Representante Legal
LA UNIVERSAL DE INVERSIONES BOYACA SAS
NIT. 900695457-9
Contratista

Elaboró: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA – Asesor Jurídico y Contractual
Revisó: DIANA JULIETH PEÑA PULIDO – Coordinador Administrativo y de Servicios
Aprobó: JULIE IVONNEORTIZ CASAS - Gerente